

Radicado de salida 2-2021-008685

correocertificado@minhacienda.gov.co <correocertificado@minhacienda.gov.co>

Mar 23/02/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Sistema de comunicaciones de Ministerio de Hacienda y Crédito Público



correocertificado@minhacienda.gov.co con número de identificación **8999990902** le ha enviado un mensaje a través del **sistema Integrado Electrónico Documental**.

Para acceder al contenido de la comunicación siga el siguiente enlace:

[https://www.esignabox.com/?
locale=es&com=signboxco&action=access&Hash=4f410e81a585653d9e2a91b7dec9ffc6d
2b3bea11d7873139d411404eafa3303&cypherTarget=](https://www.esignabox.com/?locale=es&com=signboxco&action=access&Hash=4f410e81a585653d9e2a91b7dec9ffc6d2b3bea11d7873139d411404eafa3303&cypherTarget=)

Puede acceder también descargando la [aplicación para IOS](#) y pulsando en este enlace.

Puede acceder también descargando la [aplicación para Android](#) y pulsando en [este enlace](#).

Gracias por utilizar nuestros servicios

Cordialmente

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Este correo ha sido enviado automáticamente. Por favor, no responda a este correo.

Puede obtener más información sobre este servicio y otros ofrecidos en la página de eSignaBox <https://www.esignabox.com/?com=signboxco>

Para su conocimiento:

Si pulsa en el link, antes de ver la información enviada, se le solicitará una aceptación de condiciones que pasamos a resumirle.

Ha recibido este correo debido a que correocertificado@minhacienda.gov.co ha solicitado enviarle información.

Los datos personales aportados se emplearán únicamente para poder llevar a cabo los servicios de comunicación contratados por correocertificado@minhacienda.gov.co y cumplir con las necesidades legales del servicio.

Sus datos se guardarán durante un periodo de 5 años.

Puede ejercer sus derechos de acceso, revocación, cancelación, olvido y limitación, enviando un correo a lopd@indenova.com

eSignaBox usa cookies de seguimiento de Google Analytics para mejorar la experiencia de usuario. No recabamos datos personales con Google Analytics.

Para más información, puede ver las condiciones en el siguiente enlace:

https://www.esignabox.com/Documents/es/CCGG_eSignaBox.html

Unsubscribe

4.2.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2021-008679

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021 15:58

Doctor

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud

Ministerio de Salud

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Radicado entrada 1-2021-014929

No. Expediente 1246/2021/DERECPETIC

Asunto: Correo electrónico Radicado MHCP No. 1-2021-014929 del 22/02/2021.

Oficio del 05 de noviembre de 2020

Proceso Ejecutivo Radicado No. 7600131030042020-00118-00

De: SALUD INTEGRAL I.P.S. S.A.S

Contra: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Respetado doctor Ruiz,

Me permito trasladar por competencia el oficio del asunto, dentro del término legalmente establecido, emitido por la señora **DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**, secretaria del Juzgado 004 de Circuito Civil de Cali (Valle Del Cauca) y enviado a esta entidad por el señor Juan Sebastián Parra Trujillo (quien omite indicar en qué calidad realiza el envío del correo del asunto), en el marco del Proceso Ejecutivo con Radicado No. 7600131030042020-00118-00, en curso ante ese despacho judicial, teniendo en cuenta que versa sobre las funciones y competencias de esa entidad, toda vez que se refiere al embargo y secuestro de los dineros y/o saldos insolutos de la subcuenta de garantías y de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la salud que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE.

El presente traslado se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Agradecemos enviar a esta dependencia copia de la respuesta que se emita directamente a la secretaria de ese despacho, a quien se ha informado del presente traslado, citando el radicado MHCP No. **1-2021-014929**.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Adjunto: Oficio del asunto, en dos (02) archivos en formato PDF.

Aprobó: LMAG.

Elaboró: Daniela Rojas O.

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

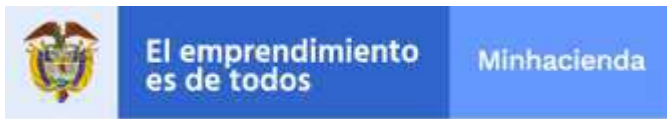
PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



4.2.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2021-008681

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021 16:00

Doctora

DIANA CÁRDENAS GAMBOA

Directora General

Administradora de los Recursos del Sistema

General de Seguridad Social en Salud -ADRES-

Correo electrónico: correspondencia1@adres.gov.co; correspondencia2@adres.gov.co

Radicado entrada 1-2021-014929

No. Expediente 1246/2021/DERECPETIC

Asunto: Traslado por competencia. Correo electrónico Radicado MHCP No. 1-2021-014929 del 22/02/2021.

Oficio del 05 de noviembre de 2020

Proceso Ejecutivo Radicado No. 7600131030042020-00118-00

De: SALUD INTEGRAL I.P.S. S.A.S

Contra: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Respetada doctora Diana,

Me permito trasladar por competencia el oficio del asunto, dentro del término legalmente establecido, emitido por la señora **DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**, secretaria del Juzgado 004 de Circuito Civil de Cali (Valle Del Cauca) y enviado a esta entidad por el señor Juan Sebastián Parra Trujillo (quien omite indicar en qué calidad realiza el envío del correo del asunto), en el marco del Proceso Ejecutivo con Radicado No. 7600131030042020-00118-00, en curso ante ese despacho judicial, teniendo en cuenta que versa sobre las funciones y competencias de esa entidad, toda vez que se refiere al embargo y secuestro de los dineros y/o saldos insolutos de la subcuenta de garantías y de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la salud que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

El presente traslado se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Agradecemos enviar a esta dependencia copia de la respuesta que se emita directamente a la secretaria de ese despacho, a quien se ha informado del presente traslado, citando el radicado MHCP No. **1-2021-014929**.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Adjunto: Oficio del asunto, en dos (02) archivos en formato PDF.

Aprobó: LMAG.
Elaboró: Daniela Rojas O.

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

4.2.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2021-008685

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021 16:03

Doctora

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Juzgado 004 de Circuito Civil de Cali (Valle Del Cauca)

Correo electrónico: j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado entrada 1-2021-014929

No. Expediente 1246/2021/DERECPETIC

Asunto: Correo electrónico Radicado MHCP No. 1-2021-014929 del 22/02/2021.

Oficio del 05 de noviembre de 2020

Proceso Ejecutivo Radicado No. 7600131030042020-00118-00

De: SALUD INTEGRAL I.P.S. S.A.S

Contra: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Respetada Doctora Díaz,

Esta cartera ministerial confirma que, ha recibido el correo electrónico del asunto, enviado por el señor Juan Sebastián Parra Trujillo, quien omite indicar la calidad en la que envía la comunicación y manifiesta lo siguiente:

Señores

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ciudad,

Reciban un cordial saludo,

A través del presente correo, me permito comunicarle a su entidad financiera la medida de embargo decretada en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DEL AGENTE en el

proceso ejecutivo bajo la radicación 2020- 00143 de competencia del Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito. Anexamos: - Oficio Firma Electrónica - Auto Decreta Medida Cautelar”

Igualmente, se recibieron los siguientes documentos como archivos adjuntos al referido correo electrónico:

1. Oficio sin número de radicado del 05/11/2020 emitido por la Secretaria del Juzgado 004 de Circuito Civil de Cali (Valle Del Cauca), dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se comunica:

*“Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ciudad*

*REF.: EJECUTIVO
DTE.: SALUD INTEGRAL I.P.S. S.A.S
DDO.: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
RAD.: 7600131030042020-00118-00*

Por medio del presente comunico a Usted que este Juzgado por auto de la fecha, dictado al proceso de la referencia decretó el embargo de los dineros y/o saldos insolutos de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la salud y que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, y a favor de SALUD INTEGRAL IPS SAS (num. 4° art. 593 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad haciendo el pago a órdenes de éste Juzgado en la cuenta No. 760012031004 del Banco Agrario de la ciudad de Cali, lo cual deberá hacer dentro de los tres días siguientes al recibo de ésta comunicación so pena de incurrir en multa y responder por dichas sumas de dinero e informar acerca de la existencia del crédito, cuando se hace exigible, el valor, sobre cualquier embargo anterior y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. El embargo se perfecciona desde el recibo de la comunicación. (art. 593 numeral. 4 del Código General del Proceso).”

2. Auto del 05/11/2020, mediante el cual el Juzgado 004 de Circuito Civil de Cali (Valle Del Cauca), ordenó lo siguiente:

“1.- DECRETAR el embargo de los dineros y/o saldos insolutos de la subcuenta de garantías que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, y a favor de SALUD INTEGRAL IPS SAS (num. 4° art. 593 C.G.P.)

Líbrese oficio dirigido a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, informando que los dineros que correspondan a recursos de destinación específica, provenientes de la nación o del sistema general de participación, no podrán ser objeto de la medida cautelar, para lo cual el responsable de dicha entidad deberá abstenerse de afectarlos e informar inmediatamente a este juzgado para lo pertinente, toda vez que en el expediente no aparece constancia del origen de dichos recursos.

2.- DECRETAR el embargo de los dineros y/o saldos insolutos de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la salud y que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y a favor de SALUD INTEGRAL IPS SAS (num. 4° art. 593 C.G.P.)

Líbrese oficio dirigido al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, informando que los dineros que correspondan a recursos de destinación específica, provenientes de la nación o del sistema general de participación, no podrán ser objeto de la medida cautelar, para lo cual el responsable de dicha entidad deberá abstenerse de afectarlos e informar inmediatamente a este juzgado para lo pertinente, toda vez que en el expediente no aparece constancia del origen de dichos recursos.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –

COMFENALCO VALLE DE LA GENTE., en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, Depósitos, Títulos Valores, por cualquier concepto (téngase en cuenta al momento del embargo que se exceptúan el monto legalmente inembargable) en corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto. Límitese dicha medida a la suma de \$328.698.465.00.

Líbrese la respectiva comunicación, indicando que los dineros que correspondan a recursos de destinación específica, provenientes de la nación o del sistema general de participación, no podrán ser objeto de la medida cautelar.”

Al respecto, nos permitimos informar que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 4712 de 2008¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país. Así las cosas, esta cartera ministerial está facultada exclusivamente para ejercer las funciones que le hayan sido asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal como lo define el artículo 5° de la Ley 489 de 1998².

Igualmente, es preciso señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 110³ del Estatuto Orgánico del Presupuesto, a esta cartera ministerial le corresponde la asignación de recursos en forma global a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y a aquellas que gozan de autonomía presupuestal, y en ese sentido se precisa que las Cajas de Compensación Familiar no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

De otra parte, el Sistema General de Participaciones del cual se realizan transferencias a las entidades territoriales, está constituido por los recursos que la Nación sitúa a las

¹ **Decreto 4712 de 2008** “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

² **Ley 489 de 1998** “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. “Artículo 5. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”.

³ **ARTICULO 110.** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2007 y por el Acto Legislativo 02 de 2018, para la financiación de los servicios a su cargo en salud, educación, agua potable y saneamiento básico y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1º de la Ley 1176 de 2007.

Los recursos del Sistema General de Participaciones son distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación, en los términos del numeral 10º del artículo 34 del Decreto 2189 de 2017⁵ y posteriormente asignados por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Ministerios de Salud y Protección Social, Educación y Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuatro participaciones con destinación específica, así:

- Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
- **Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.**
- Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
- Una participación de propósito general.

En tal contexto, los recursos del Sistema General de Participaciones son asignados en el presupuesto de gastos a los Ministerios de Educación Nacional, **Salud y Protección Social**, Vivienda, Ciudad y Territorio y Hacienda y Crédito Público, respectivamente. Así las cosas, la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se circunscribe únicamente a realizar la asignación de las transferencias de los Recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, Participación Propósito General, a los municipios, distritos y el departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 715 de 2001⁶.

En relación a los recursos del Sistema General de Participaciones - Participación para Salud, así como de todos los recursos que integran el Sistema General de Seguridad

⁴ **ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.** Son funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP), además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...) 10. Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general y asignaciones especiales (...).

⁵ **Decreto 2189 de 2017** “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”.

⁶ **“ARTÍCULO 77. BENEFICIARIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL.** Los recursos de la participación de propósito general serán asignados a los municipios, distritos, el departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, conforme al artículo 310 de la Constitución Política.”

Social en Salud, es preciso indicar que las cuentas maestras para el giro de dichos recursos se registran ante el Ministerio de Salud y Protección Social y no ante esta entidad. Adicionalmente, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, es la entidad encargada de realizar el giro de los mismos, en los términos del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015⁷.

Lo anterior implica que esta cartera ministerial no gira directamente recursos a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, motivo por el cual se informa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público carece de competencia para hacer efectiva la medida cautelar a que se refiere el oficio del asunto.

Por todo lo expuesto, procederemos a efectuar el respectivo traslado por competencia al **Ministerio de Salud y Protección Social** y a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-**, para que emitan la respuesta a la cual consideren que haya lugar, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y a usted adjuntamos copia de los mismos.

Finalmente, solicito de manera muy respetuosa al señor Juez desvincular al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la orden proferida en la providencia del 05/11/2020, toda vez que no es posible el cumplimiento de la misma por parte de esta cartera ministerial, en tanto no gira recursos a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Cordialmente,

LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Anexo: Oficios de traslado por competencia, en dos (02) archivos en formato PDF.

Aprobó: LMAG
Elaboró: Daniela Rojas O.

⁷ **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país."

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Tramite a la solicitud del Ciudadano LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ Radicado No. 202142300319072 Ministerio de Salud y Proteccion

Envios Ministerio de Salud <envios@minsalud.gov.co>

Lun 8/03/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN

Fecha:2021-03-08

Referencia: Tramite a la solicitud del Ciudadano LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202140000380801; para lo cual se envia el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realícelo a través del link contáctenos en la página web del ministerio [Servicios al Ciudadano](#) o a la cuenta: correo@minsalud.gov.co **para asuntos de notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social, enviar a la cuenta: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.**

Ver Documentos Adjuntos





La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202140000380801

Fecha: 08-03-2021

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Secretaria

Juzgado 004 del Circuito Civil de la Ciudad de Cali

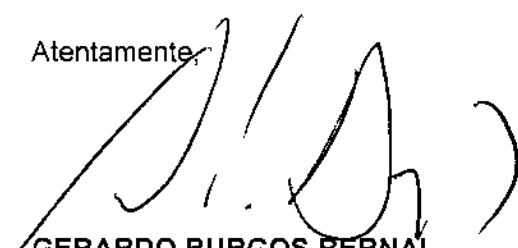
J04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Certificado de Inembargabilidad 202142300319072

Respetada Señora Díaz,

De acuerdo con su oficio, contenida en el radicado del Ministerio de Salud y Protección Social del asunto, me permito remitir certificación de inembargabilidad de recursos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DE CAUCA CONFENALCO VALLE "DE LA GENTE", con destino al proceso adelantado en el Juzgado 004 Civil del Circuito de la Ciudad de Cali, radicado No. 7600131030042020-00118-00.

Atentamente,



GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General



Anexo: Lo anunciado en 5 folios
Proyectó: Alejandra B.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que el artículo 32 de la Ley 2063 de 2020 establece que *"El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados."*

PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Que los artículos 19 de la Ley 100 de 1993, 45 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 1° del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 y el 25 de la Ley 1751 de 2015, disponen que los recursos de la seguridad social gozan de protección y por ende son inembargables. En concordancia con ellos, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, consagra que, por la destinación social constitucional, los recursos del Sistema General de Participaciones, no pueden ser objeto de medida de embargo, titularización o cual de cualquier otra clase de disposición financiera.

Que el Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Que artículo 21 del Decreto 028 de 2008, *"por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones"*, frente a la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, dispuso:

"(...) Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables."

Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes."



La salud
es de todos

Minsalud

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes".

Que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL se encuentra identificado en la sección presupuestal 1901; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994 *"por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto"* y del artículo 37 de la Ley 1593 de 2012.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de las vigencias 2017 al 2021, ha realizado asignación de recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DE CAUCA CONFENALCO VALLE "DE LA GENTE", con destino al proceso adelantado en el CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Santiago de Cali, proceso ejecutivo radicado 2020-00143, así:

ORDEN DE PAGO	Valor Neto	NIT	Nombre Razón Social	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Entidad Descripción
243161317	\$ 819.500	890303093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	Ahorro	059014159	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
257787017	\$ 155.400	890303093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	Ahorro	059014159	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
282979817	\$ 862.700	890303093	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	Ahorro	059014159	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



La salud
es de todos

Minsalud

32584801 7	\$ 1.436.000	890303 093	CAJA DE COMPENSACIO N FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	Ahorro	059014159	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
36094761 7	\$ 1.063.700	890303 093	CAJA DE COMPENSACIO N FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	Ahorro	059014159	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
17101818	\$ 1.169.100	890303 093	CAJA DE COMPENSACIO N FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	Ahorro	059014159	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
87928318	\$ 59.500	890303 093	CAJA DE COMPENSACIO N FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	Ahorro	059014159	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
28161151 9	\$ 96.000	890303 093	CAJA DE COMPENSACIO N FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	Ahorro	059014159	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Dada en Bogotá, el 8 de marzo de 2021.


GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General



k6d HEJ2 qy/2 sEiU rfn0 9VYQ bc4=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

4.2.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2021-008679

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021 15:58

Doctor

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud

Ministerio de Salud

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Radicado entrada 1-2021-014929

No. Expediente 1246/2021/DERECPETIC

Asunto: Correo electrónico Radicado MHCP No. 1-2021-014929 del 22/02/2021.

Oficio del 05 de noviembre de 2020

Proceso Ejecutivo Radicado No. 7600131030042020-00118-00

De: SALUD INTEGRAL I.P.S. S.A.S

Contra: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Respetado doctor Ruiz,

Me permito trasladar por competencia el oficio del asunto, dentro del término legalmente establecido, emitido por la señora **DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**, secretaria del Juzgado 004 de Circuito Civil de Cali (Valle Del Cauca) y enviado a esta entidad por el señor Juan Sebastián Parra Trujillo (quien omite indicar en qué calidad realiza el envío del correo del asunto), en el marco del Proceso Ejecutivo con Radicado No. 7600131030042020-00118-00, en curso ante ese despacho judicial, teniendo en cuenta que versa sobre las funciones y competencias de esa entidad, toda vez que se refiere al embargo y secuestro de los dineros y/o saldos insolutos de la subcuenta de garantías y de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la salud que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



k6d HEJ2 qy2 sEiU rno 9VYQ bcd

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

Continuación oficio

Página 2 de 2

El presente traslado se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Agradecemos enviar a esta dependencia copia de la respuesta que se emita directamente a la secretaria de ese despacho, a quien se ha informado del presente traslado, citando el radicado MHCP No. 1-2021-014929.

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera
Subdirección Jurídica

Adjunto: Oficio del asunto, en dos (02) archivos en formato PDF.

Aprobó: LMAG.

Elaboró: Daniela Rojas O.

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia que antecede, el despacho,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo de los dineros y/o saldos insolutos de la subcuenta de garantías que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, y a favor de SALUD INTEGRAL IPS SAS (num. 4º art. 593 C.G.P.)

Líbrese oficio dirigido a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, informando que los dineros que correspondan a recursos de destinación específica, provenientes de la nación o del sistema general de participación, no podrán ser objeto de la medida cautelar, para lo cual el responsable de dicha entidad deberá abstenerse de afectarlos e informar inmediatamente a este juzgado para lo pertinente, toda vez que en el expediente no aparece constancia del origen de dichos recursos.

2.- DECRETAR el embargo de los dineros y/o saldos insolutos de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la salud y que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y a favor de SALUD INTEGRAL IPS SAS (num. 4º art. 593 C.G.P.)

Líbrese oficio dirigido al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, informando que los dineros que correspondan a recursos de destinación específica, provenientes de la nación o del sistema general de participación, no podrán ser objeto de la medida cautelar, para lo cual el responsable de dicha entidad deberá abstenerse de afectarlos e informar inmediatamente a este juzgado para lo pertinente, toda vez que en el expediente no aparece constancia del origen de dichos recursos.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE., en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, Depósitos, Títulos Valores, por cualquier concepto (téngase en cuenta al momento del

embargo que se exceptúan el monto legalmente inembargable) en corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto. Límitese dicha medida a la suma de \$328.698.465.00. Librese la respectiva comunicación, indicando que los dineros que correspondan a recursos de destinación específica, provenientes de la nación o del sistema general de participación, no podrán ser objeto de la medida cautelar.

CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raí', with a stylized flourish at the end.

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Fabio Andres Cabezas Landazuri

De: Notificaciones Judiciales
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 4:19 p. m.
Para: Atencion al Cliente MHCP; Liliana Maria Almeyda Gomez
CC: Jenny Andrea Suarez Mendoza; Diana Marcela Barbosa Gonzalez; Sandra Diaz Castellanos
Asunto: RADICADO 1-2021-014929 OFICIOS - EMBARGO
Datos adjuntos: 10OficioMinHacienda.pdf; 07AutoDecretaMedidas.pdf
Categorías: Fabio

Buen día, envío para información y fines pertinentes.

Cordial saludo señores atención al cliente,

Favor generar radicado en SIED y asignar al Grupo de Derechos petición, Consultas y Cartera para que efectúen el trámite a que haya lugar.

Muchas gracias.

Cordialmente.

De: Sebastian Parra <juridico@pcriocauca.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 3:48 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; Atencion al Cliente MHCP <atencioncliente@minhacienda.gov.co>
Asunto: Oficios - Embargo

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ciudad,

Reciban un cordial saludo,

A través del presente correo, me permito comunicarle a su entidad financiera la medida de embargo decretada en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** en el proceso ejecutivo bajo la radicación **2020-00143** de competencia del Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito.

Anexamos:

- Oficio Firma Electrónica
- Auto Decreta Medida Cautelar

Cordialmente,



Juan Sebastian Parra Trujillo.
Asesor Jurídico
Oficina 701
Campestre Towers – Ciudad Jardín

Santiago de Cali, Valle

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

www.minhacienda.gov.co



[@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
jo4cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 12 – 15
Cali – Valle

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020 Oficio No.

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Ciudad

REF.: EJECUTIVO
DTE.: SALUD INTEGRAL I.P.S. S.A.S
DDO.: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
DE LA GENTE
RAD.: 7600131030042020-00118-00

Por medio del presente comunico a Usted que este Juzgado por auto de la fecha, dictado al proceso de la referencia decretó el embargo de los dineros y/o saldos insolutos de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a la salud y que, por concepto de prestación de servicios de salud asistenciales a los usuarios afiliados a la EPS, se encuentren a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, y a favor de SALUD INTEGRAL IPS SAS (num. 4º art. 593 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad haciendo el pago a órdenes de éste Juzgado en la cuenta No. 760012031004 del Banco Agrario de la ciudad de Cali, lo cual deberá hacer dentro de los tres días siguientes al recibo de ésta comunicación so pena de incurrir en multa y responder por dichas sumas de dinero e informar acerca de la existencia del crédito, cuando se hace exigible, el valor, sobre cualquier embargo anterior y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. El embargo se perfecciona desde el recibo de la comunicación. (art. 593 numeral. 4 del Código General del Proceso).

NOTA: al responder favor indicar la radicación y el nombre de los sujetos procesales.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0810000510d7043a0efa0b5b714d5e29916e3cf04e00e9be1b7074b315e7fbc**

Documento generado en 11/02/2021 10:47:26 AM



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202140000380801**

Fecha: **08-03-2021**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señora
DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO
Secretaria
Juzgado 004 del Circuito Civil de la Ciudad de Cali
J04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Certificado de Inembargabilidad 202142300319072

Respetada Señora Díaz,

De acuerdo con su oficio, contenida en el radicado del Ministerio de Salud y Protección Social del asunto, me permito remitir certificación de inembargabilidad de recursos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DE CAUCA CONFENALCO VALLE "DE LA GENTE", con destino al proceso adelantado en el Juzgado 004 Civil del Circuito de la Ciudad de Cali, radicado No. 7600131030042020-00118-00.

Atentamente,

GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General

Anexo: Lo anunciado en 5 folios
Proyectó: Alejandra B.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Cali, 05 de abril de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 76001310300420200011800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos para que obre y consten las respuestas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social y pónganse en conocimiento de la parte para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 44 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 15-04-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 166

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva Singular instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial contra CALZADO ALLIATTI SAS., FARID BURAYE COLMENARES y JULIA OBONAGA DE BURAYA se observa que la misma presenta la siguiente anomalía:

Se debe aclarar el poder allegado con la demanda, pues en él se indicó erradamente la cuantía del proceso que se adelanta.

Téngase en cuenta que tal aclaración deberá hacerla el poderdante o en su defecto conferir nuevo poder.

RESUELVE

- 1º.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.
- 2º.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.
- 3º.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, portador de la T.P. No. 121.880 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No. <u> 44 </u>	DE HOY <u> 15-04-2021 </u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, 05 de abril de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 177
76001-31-03-004-2021-00002-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** promovida por la señora NORMELY CARDENAS CASALLAS contra JACQUELINE ZUÑIGA MARTINEZ y la empresa G 4 CONSTRUCCIONES S.A.S.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- NEGAR la inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad de los demandados, toda vez que la medida cautelar solicitada no es procedente, teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda. Literal b) artículo 590 del C. G. del Proceso.

5.- RECONOCE personería a la Doctora ANGELICA MARIA NAVIA ZUÑIGA, abogada portadora de la T. P. No. 94.664 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

DP

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro.44 DE HOY 15-04-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Cali, 05 de abril de 2021
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

AUTO No. 178
76001-31-03-004-2021-00003-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA** promovida por los señores BERNARDO LENIS PIEDRAHITA, KARINA LENIS PIEDRAHITA y MARTHA CATALINA PIEDRAHITA PASOS contra LUIS GILBERTO ARCINIEGAS DOMINGUEZ, MIGUEL FLORENTINO ARCINIEGAS y LIBERTY SEGUROS S.A.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **CONCEDER** el amparo de pobreza dentro del presente proceso a los demandantes señores BERNARDO LENIS PIEDRAHITA, KARINA LENIS PIEDRAHITA y MARTHA CATALINA PIEDRAHITA PASOS, a quienes en tal virtud se les aplicaran los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

4.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con las placas SVQ 016 de propiedad del señor LUIS GILBERTO ARCINIEGAS DOMINGUEZ y sobre la sociedad denominada LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con la matrícula No. 860.039.988. Líbrense el oficio respectivo.

5.- **RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. BERENICE CUARTAS SANCHEZ, con T.P. No. 72.299 del C. S. J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO Nro. 44 DE HOY 15-04-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria
